

INFORME SECRETARIA. Quibdó, 17 de marzo del 2021. Por reparto efectuado en la fecha, nos correspondió conocer de la ACCION DE TUTELA instaurada por la señora Luz Marina Peña Bello, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, igualdad y otros. **La presente acción de tutela viene con medida provisional.** Señor Juez, disponga la tramitación de instancia.

JHACKSON ELY MOSQUERA MARTÍNEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Palacio de Justicia oficina 310- Telefax: 6708529

Correo electrónico: j01pcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, diecisiete de marzo del dos mil veintiuno

Auto de Sustanciación Nro. 033

Ref.: A.T. 27001 31 04 001 2021 00016 00

Accionante: Luz Marina Peña Bello

Accionados: Comisión Nacional del Servicios Civil

Vinculados: Ministerio de Defensa; Policía Nacional; Dirección de Sanidad de la Policía nacional; y, Aspirantes admitidos a la Convocatoria de los procesos de selección Nro. 624 a 638 y Nro. 980 a 981 de 2018 del Sector Defensa

Derechos: A la vida, trabajo; a la igualdad; al debido proceso y otros.

De cara a dar el impulso procesal de ley al asunto referenciado, se ordena:

1.- Admitir a trámite la acción de tutela arriba singularizada.

2.- Teniendo en cuenta que el fallo que aquí habrá de emitirse, eventualmente puede afectar los intereses del Ministerio de Defensa; de la Policía Nacional; de la Dirección de Sanidad de la Policía nacional; y, de los Aspirantes admitidos a la Convocatoria de los procesos de selección Nro. 624 a 638 y Nro. 980 a 981 de 2018 del Sector Defensa, se les vincula al presente trámite, para garantizarles el derecho a la defensa-contradicción.

3.- Consecuente con lo anterior, se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos a los representantes legales de la entidad accionada y a los vinculados, para que si lo tienen a bien la contesten. Con tal finalidad el despacho les concede un término de dos (2) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto.

4.- Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que publique la presente providencia, la demanda y sus anexos, en su página web y en el link de la Convocatoria de los procesos de selección Nro. 624 a 638 y Nro. 980 a 981 de 2018 del Sector Defensa, con el fin de enterar a las personas que fueron admitidas a dicha convocatoria. Con tal finalidad el despacho les concede hasta el día 19 de marzo del 2021, a las 15:30 horas, quedando con la obligación de informar a este estrado judicial sobre las gestiones realizadas una vez fenezca el lapso de tiempo concedido.

5.- Exhortar a los representantes legales de la entidad accionada y a los vinculados para que en el término de dos (2) días contados a partir del siguiente al de la notificación

Juzgado Primero Penal del Circuito de Quibdó con Función de Conocimiento
Viene Auto de Sustanciación Nro. 033 del 17 de marzo del 2021
Radicado Nro. 27001 31 04 001 2021 00016 00

de este auto rindan un informe en relación con los hechos y las pretensiones de la demanda. Se les advierte que si pasado dicho término no se obtiene pronunciamiento, se darán por cierto los hechos que originaron la solicitud de amparo, conforme lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

6.- Por ser procedentes para decidir este asunto, se admiten como pruebas, en el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con la demanda.

7.- Negar la medida provisional solicitada en el escrito de tutela, pues no se demuestra en el presente caso un perjuicio inminente a los derechos fundamentales de la accionante que deba conjurarse inmediatamente; y tampoco acredita la urgencia e inminencia de la protección que solicita, por lo que se deberá atener a lo resuelto en el fallo que se preferirá.

De otro lado, es pertinente denotar que en el evento que la demandante no se presente a la cita del 28 de los cursantes mes y año, para continuar en el proceso concurso carrera administrativa convocatoria de los procesos de selección Nro. 624 a 638 y Nro. 980 a 981 de 2018 del Sector Defensa, la autoridad convocante, tendría que fijar una nueva fecha para quienes no pudieron cumplir con tal requerimiento por causa justificada, representada en orden de autoridad competente; en todo caso, de accederse a la solicitud de medida provisional deprecada por la tutelante, podrían resultar afectados los intereses de los otros concursantes que no tienen ninguna restricción para presentarse a cumplir con dicha cita.

Además, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en acatamiento de las disposiciones del Gobierno Nacional, para evitar el contagio, propagación y efectos letales del Covid-19, necesariamente tendrá que adoptar medidas para que los concursantes cumplan con los estándares adecuados de bioseguridad, lo cual comprende el correspondiente distanciamiento físico entre concursantes y las personas que van a intervenir en la supervisión de la prueba.

La respuesta de la autoridad accionada y de los vinculados puede ser enviada a través de nuestro correo electrónico indicado arriba.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


BENJAMÍN FERRER MOSQUERA

El Secretario,


JHACKSON ELY MOSQUERA MARTÍNEZ